

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre del 2020

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 02-04-2025

Capítulo VI

De las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias

Artículo 27.- Las Oficinas de Representación en las entidades federativas y Residencias se establecerán en número, lugar y con la circunscripción territorial que determine la persona titular de la Procuraduría.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

Al frente de cada Oficina de Representación en las entidades federativas habrá un Representante, quien, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por las subrepresentaciones, residencias, jefaturas de departamento, personal jurídico, personas organizadoras agrarias y demás personas servidoras públicas que permita el presupuesto autorizado a la Procuraduría y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, brindarán a las Delegaciones de la Secretaría del Bienestar el apoyo que estas requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, recibirán de las Delegaciones de la Secretaría del Bienestar las demandas ciudadanas que le correspondan a la Procuraduría para su conocimiento y atención, asimismo, rendirán a dichas Delegaciones un informe de la atención proporcionada.

Artículo 28.- Las personas titulares de las Oficinas de Representación en las entidades federativas tienen, dentro de la circunscripción territorial que se les asigne, las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado DOF 02-04-2025

- I. Ejercer las atribuciones que competen a la Procuraduría, siguiendo los lineamientos que señale su titular y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- II. Llevar a cabo la representación de las y los sujetos agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley, así como proporcionar asesoramiento en las consultas jurídicas que les planteen;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- III. Promover, como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre las partes en las controversias en materia agraria;
- IV. Hacer del conocimiento de la persona titular de la Procuraduría y, en su caso, de la autoridad competente, la violación de los derechos agrarios por parte de cualquier autoridad;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- V. Prever lo conducente para que, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia en términos de la fracción VII del artículo 136 de la Ley;
- VI. Orientar y asesorar a las y los sujetos agrarios en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales, para el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos agrarios;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VII. Asesorar y, en su caso, representar a las y los sujetos agrarios en los procedimientos y gestiones para obtener la regularización y titulación de la tenencia de su tierra ejidal o comunal;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VIII. Convocar a asamblea de ejidos y comunidades en los términos de los artículos 24 y 40 de la Ley, cuando se nieguen a hacerlo el comisariado o el consejo de vigilancia;
- IX. Vigilar las reuniones de la asamblea ejidal en las que se traten los asuntos a que se refiere el artículo 23, fracciones VII a XIV de la Ley, así como verificar que la convocatoria respectiva se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma;

- X.** Orientar y brindar asesoramiento a los Núcleos de Población Ejidales y Comunales en su organización interna, así como en los procesos de asociación con otros núcleos o con particulares y, en su caso, a petición de parte representar legalmente a las y los sujetos agrarios en las negociaciones para la elaboración de los contratos de uso y ocupación superficial de sus tierras;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XI.** Brindar, a petición de parte, la asesoría y representación legal a las y los sujetos agrarios que prevén la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XII.** Formular las opiniones y rendir los informes que les sean solicitados por la Coordinación General de Oficinas de Representación o por cualquier otra unidad administrativa de la Procuraduría;
- XIII.** Elaborar los anteproyectos de programas anuales de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas;
- XIV.** Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o en las Residencias bajo su adscripción, incluyendo archivos y documentos físicos, electrónicos y digitales, a los que tengan acceso o tengan a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- Fracción reformada DOF 02-04-2025*
- XV.** Desahogar las diligencias que le sean instruidas con motivo de las investigaciones que la Procuraduría efectuó sobre violaciones a la legislación agraria, y
- XVI.** Las demás facultades que les atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría, la persona superior jerárquica, o que les corresponda por suplencia.

Fracción reformada DOF 02-04-2025

Artículo 29.- Las Residencias dependen de la Oficina de Representación en las Entidades Federativas correspondientes y auxilian a esta en el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 28 de este Reglamento, a excepción de las previstas en las fracciones XII, XIII y XIV de dicho precepto.